

Gaceta # 8537

4 de septiembre de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

DECRETO N° 000320 DE 2020

(04 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico, y se modifican los Decretos 000140 y 220 de 2020”

DECRETO N° 000321 DE 2020

(04 de septiembre de 2020)

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

Decreto N° 000318

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO N° 0000319 DE 2020

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”



DECRETO N° 000320 DE 2020

(04 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico, y se modifican los Decretos 000140 y 220 de 2020”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, Decreto 1076 de 28 de julio de 2020 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio,...

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, es función, entre otras, de las direcciones departamentales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*”, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Quea su vez el numeral 9° del artículo 4° ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- en el reporte de fecha 11 de marzo de 2020 declaró el brote del virus COVID-19 como una pandemia y la estableció con un riesgo muy alto de propagación a nivel mundial, instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que el 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante Decreto No.220 del 2 de junio de 2020 con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes por un periodo de tres (3) meses. .

Que mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”* el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el **30 de noviembre de 2020**, y se tomó algunas medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID – 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos

Que, con corte al 25 de agosto de 2020, se han confirmado 23.895.181 casos confirmados a nivel mundial y un total de 820.264 muertos. En Colombia, a la fecha, hay 562.128 casos de contagio y 17.889 muertes.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que de los 562.128 casos confirmados en el territorio nacional, 63.255 corresponden al Departamento del Atlántico, con 35.654 casos totales en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones por parte de la administración departamental con el objetivo de contener el crecimiento del COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, las condiciones por el alto riesgo del crecimiento sostenido de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que busquen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento.

Que en observancia del principio de prevención consagrado en el numeral 3.20 del artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de la población, se hace necesario prevenir y mitigar los efectos ocasionados por el COVID-19.

Que considerando que a la fecha no se cuenta con un tratamiento seguro y eficaz y/ola disposición de una vacuna inocua y eficiente para el COVID-19, la Gobernación del Atlántico debe continuar avanzando en la implementación de medidas que permitan garantizar la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes dentro de su jurisdicción, en consecuencia, es necesario prorrogar la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico hasta el **30 de noviembre de 2020**.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. Prorrogar la emergencia sanitaria, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente.

PARÁGRAFO. Durante el término de la emergencia sanitaria se implementarán las medidas previstas en el plan de acción formulado por la autoridad sanitaria departamental, la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, y que hace parte integral de este documento, contenido en el anexo No. 01.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2020.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Original firmado por

ALMA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico



**DECRETO N° 000321 DE 2020
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidada mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que el artículo 27 del Decreto 000673 de 2016 “Por medio de la cual se liquida el

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2017” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2016, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas”.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2016, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0107*2016*000178 con la firma EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A EDUBAR S.A, identificada con Nit 800.091.140-4 y cuyo objeto era INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRAS PARA REALIZAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000), cuya fuente de financiación era: Recursos del Balance Estampilla Pro-desarrollo.

Que durante la vigencia 2017 se realizaron pagos de este contrato por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000), presentando un saldo de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000).

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que mediante Decreto No.000039 del 30 de enero de 2017 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2016”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3606702, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000), cuya fuente de financiación era: Recursos del Balance Estampilla Pro-desarrollo.

Que transcurrida la vigencia 2017 y por no realizarse el pago, la reserva presupuestal expira sin excepción y para efectos del cierre presupuestal esta reserva se cancela.

Que durante las vigencias 2018 y 2019 no se realizaron pagos, por lo que a 31 de diciembre de 2019 existe un saldo por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000) de la obligación existente derivada del contrato No 0101*2016*000178.

Que por haber transcurrido tres años después de constituida la reserva presupuestal No. 3606702 y no haberse producido el pago en su totalidad debe cancelarse esta obligación por el rubro de **“Pasivos Exigibles Construcción, mejoramiento y dotación de Infraestructura educativa del departamento del Atlántico”** de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que el contrato No 0107*2016*000178 fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además esta obligación quedó reconocida en el Decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2016, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que los recursos para financiar esta obligación no se encuentran disponibles dentro del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2020, por lo que se hace necesario realizar unos movimientos presupuestales de créditos y contracréditos para poder cancelarla.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2020 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar los traslados de los recursos en mención.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000)**, cuya fuente son Recursos del Balance Estampilla Pro desarrollo, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			70.000.000	70.000.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			70.000.000	70.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			70.000.000	70.000.000
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			70.000.000	-
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			70.000.000	-
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			70.000.000	-
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			70.000.000	-
2.01.03.01.01.01.01.06	Servicio de Aseo y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y sus sedes Municipios no certificados del Departamento del Atlántico			70.000.000	-
25017	Pasivos exigibles Construcción, mejoramiento y dotación de infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico	RBPDE - Rec Bal Est Prodesarrollo	8	70.000.000	
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			-	70.000.000
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			-	70.000.000
2.01.03.02.01.04	SECTOR AGUA POTABLE			-	70.000.000
26086	Pasivos Exigibles - Sector Agua Potable	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prodesarrollo	14		70.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2020

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**Despacho de la Gobernadora
DECRETO N.º 000318 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

ADICION PRESUPUESTAL

ADICION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20200425 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 20200425, cuyo objeto fue: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA COFINANCIAR EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO APLICADA A LA ELABORACION DE ENSILAJES COMO APOYO A LA SUPLEMENTACION BOVINA.

Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No 20200425 de 2020 está estipulado por la cláusula tercera del mismo: PLAZO DE EJECUCIÓN: El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 24 de diciembre de 2020 contados a partir de la suscripción del convenio y expedición del Registro presupuestal por parte del MINISTERIO.

Que el valor total de los aportes del presente convenio asciende a la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MCTE**, incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional y costos directos e indirectos, compuestos así: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE, aportados por EL MINISTERIO y QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE, aportados por EL DEPARTAMENTO.

Que dentro de las obligaciones específicas del Departamento del Atlántico establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 20200425 en la cláusula segunda, letra C numeral 1 se establece: **Incorporar los recursos aportados por el MINISTERIO al presupuesto departamental.**

Que por todo lo anterior se hace indispensable la incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2020 por valor de **QUINIENTOS**

MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000), correspondientes a los recursos que aporta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el cumplimiento del Convenio Interadministrativo No 20200425.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			500.000.000
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			500.000.000
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			500.000.000
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			500.000.000
1.01.01.02.10	TRANSFERENCIAS			500.000.000
1.01.01.02.10.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			500.000.000
1.01.01.02.10.01.04	Otras Transferencias Nacionales			500.000.000
10538	Transferencias Nacionales Convenio Interadministrativos No 20200425 de 2020. celebrado entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Departamento del Atlántico	RCOF-Cof Nacional Nivel Central- Minagricultura conv 20200425	11	500.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000)**, como se detalla a continuación:

9	Descripción del Capítulo/Artículo2	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			500.000.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			500.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			500.000.000
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			500.000.000

2.01.03.02.06	PROGRAMA: Atlántico líder en infraestructura en producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial			500.000.000
2.01.03.02.06.02	SECTOR AGROPECUARIO			500.000.000
26280	Infraestructura para la producción agropecuaria sostenible	RCOF-Cof Nacional Nivel Central- Minagricultura conv 20200425	15	500.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los tres (3) días del mes de septiembre de 2020.

Original firmado

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 0000319 DE 2020
(04 de septiembre)**

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el artículo 218 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y la Ordenanza Departamental No. 487 de 5 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y su reglamento, correspondiente al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, los empréstitos se contratan en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Que las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regulan por las disposiciones contenidas en los Decretos-Ley 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en la Ley 80 de 1993.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto-Ley 1222 de 1986, expidió la Ordenanza Departamental No. 487 de 2020 *“Por la cual se autoriza a la gobernadora del departamento del atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”*.

Que, dentro del cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde a la Administración Departamental la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto-Ley 1222 de 1986, la celebración de los correspondientes contratos de empréstito que se proyecten celebrar con cargo al cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico debe ser solicitada por el jefe del Departamento Administrativo o Secretaría que vaya a ejecutar el respectivo proyecto y autorizadas mediante decreto de la Gobernadora, en el cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras, la entidad ejecutora y las garantías que se otorgarán.

Que la celebración de los contratos de empréstito que se proyectan celebrar para obtener recursos de capital para financiar la ejecución de los distintos proyectos de inversión incorporados en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente” fue solicitada por cada uno de los jefes de Departamentos Administrativos o Secretarías que van a ejecutar los respectivos proyectos a la Secretaría General Departamental, quien tiene la delegación para la celebración de los mencionados contratos.

Que la Administración Departamental, en cabeza de la Secretaría General Departamental, invitó a los siguientes bancos a presentar oferta para la celebración de un contrato de empréstito, los cuales respondieron en debida oportunidad:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA

Que, una vez recibidas las ofertas y realizadas las gestiones precontractuales tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios de que trata el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, la Gobernadora del Departamento del Atlántico autoriza la celebración de los contratos de empréstito con la destinación, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías enunciadas en la parte dispositivas del presente decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la celebración de las siguientes operaciones de crédito público interno, con la destinación del producto del empréstito, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías que a continuación se enuncian:

1.1. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

Cuantía	Destinación
NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$9.197.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

	para la realización de inversión en obras para el diseño, construcción, ampliación, dotación de equipos e instrumentos para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puestos de salud en el Departamento del Atlántico.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto ciento ochenta y tres puntos porcentuales (3.183%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	- Secretaría de Salud Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES 1ER Y 2DO NIVEL DE ATENCIÓN.

1.2. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

Cuantía	Destinación
SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS (\$7.206.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito

	para la realización de estudios y diseños, construcción, gestión predial, mantenimiento, equipamiento y/o realización de las interventorías necesarias para la ejecución del proyecto de inversión “Plan de Electrificación Rural – Energía Para la Gente” contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” mediante el cual se van a tender 332 Km de redes de media tensión beneficiando la conexión de 2102 viviendas en zonas rurales del Departamento
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto ciento ochenta y tres puntos porcentuales (3.183%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	- Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL

1.3. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Cuantía	Destinación
CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$14.453.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para la realización de estudios y diseños, construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, dotación y las interventorías necesarias para la rehabilitación de los distritos de riego de Repelón y Santa Lucía para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios y la implementación y fomento de agronegocios con cultivos perennes y semiperennes, como estrategia para la reactivación productiva de las zonas de distritos de riego y área de influencia en el Departamento del Atlántico.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto treinta y siete puntos porcentuales (3.37%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	- Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría de Desarrollo Económico - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)

Pignoración de rentas.	IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA e IMPUESTO DE REGISTRO.
------------------------	---

1.4. BANCOLOMBIA S.A.

Cuantía	Destinación
TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$13.405.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para la realización de los estudios y diseños, construcción, adecuación, mejoramiento, dotación, amoblamiento, equipamiento, cerramientos, y/o realización de las interventorías necesarias para la ejecución del proyecto de inversión "Entornos para la Gente" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Atlántico para la Gente" mediante el cual se van a construir, remodelar, adecuar, dotar, amoblar, equipar y cerrar 116 entornos físicos (plazas, parques, escenarios deportivos y malecones) en los municipios del Departamento.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.A.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más dos punto ochenta y seis puntos porcentuales (2.86%) N.A.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años.	- Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.

Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

1.5. BANCO DAVIVIENDA.

Cuantía	Destinación
SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$7.955.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para estudios y diseños, construcción, gestión predial, mantenimiento, cerramientos, obras complementarias, adecuación, dotación y/o realización de las interventorías necesarias para el mejoramiento de 15 instituciones educativas en 11 municipios del Departamento del Atlántico.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más tres punto cincuenta y un puntos porcentuales (3.51%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años.	- Secretaría de Educación Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.

Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL

1.6. BANCOLOMBIA

Cuantía	Destinación
ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000)	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará para estudios y diseños, construcción, adecuación, cerramientos, obras complementarias, rehabilitación, mantenimiento, dotación y las interventorías necesarias para la ejecución y/o intervención de 100 infraestructuras educativas en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico de acuerdo con la relación del Anexo 1 del presente contrato de empréstito.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más tres punto cincuenta y un puntos porcentuales (2.86%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años.	- Secretaría de Educación Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.

Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA e IMPUESTO DE REGISTRO.

1.7. BANCOLOMBIA

Cuantía	Destinación
SIETE MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$7.124.000.000)	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará para estudios y diseños, construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento y/o realización de las interventorías necesarias para la construcción de la estación de bombeo de aguas residuales y línea de impulsión en el corregimiento de Pital de Carlín, municipio de Polonuevo, la construcción de redes de alcantarillado en el Vaivén, Municipio de Juan de Acosta, la construcción de las redes de alcantarillado y estación de Bombeo de Aguas Residuales para la Cuenca 6A y redes de alcantarillado en el barrio manzanares del municipio de Baranoa, la construcción del sistema de alcantarillado al corregimiento de Algodonal en el municipio de Santa Lucía, la construcción de la línea del impulso desde tanque la achotera a redes de acueducto del municipio de Polonuevo, la construcción de las redes de acueducto del barrio Ciudad Paraíso en el municipio de Soledad, la construcción de conexiones intradomiciliarias de alcantarillado en las cabeceras municipales del Departamento del Atlántico, la construcción de sectores para la

	optimización de las redes de acueducto de los circuitos centro y Carmen del municipio de Malambo. Todas estas obras se enmarcan en el programa de inversión “Obras de Saneamiento Básico” contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente”.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más tres punto cincuenta y un puntos porcentuales (2.86%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	- Secretaría de Educación Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el manejo de las rentas pignoradas la Administración Departamental deberá celebrar o modificar, según el caso, contratos de encargo fiduciario a través de los cuales se recauden y administren las rentas, otorgándose, además, una instrucción de pago irrevocable en favor de la entidad financiera prestamista en el marco de los contratos de empréstito autorizados en el artículo anterior, de manera que se garantice la atención del servicio de la deuda que se derive de éstos.

ARTÍCULO TERCERO. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2020.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General